



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 356 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV 2013

**VISTO:** La Opinión Legal N° 302-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc con Proveído N° 758410-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Marcial Gonzales Ramos contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2013/GOB.REG-HVCA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *El régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general,*

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - LPAG, establece que: *Los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;*

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - LPAG, señala que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nuevas pruebas. En los casos que actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no implica el ejercicio del recurso de apelación”;*

Que, al amparo del marco legal citado don Marcial Gonzales Ramos, mediante escrito con fecha de recepción 13 de setiembre de 2013 interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2013/GOB.REG.-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2013, que resuelve en su **Artículo P.**: *Cesar por límite de setenta años de edad, a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, al servidor Marcial Gonzales Ramos nombrado en el cargo de Técnico en Seguridad II, Categoría Remunerativa ST-B del Área de Seguridad de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, para lo cual argumenta su Recurso que: “Conforme a la constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos de Ley, viene laborando en forma continua e ininterrumpida desde el mes de mayo de 1984 a la fecha, teniendo 29 años de servicios prestados al Estado, y que en la Resolución materia de Reconsideración no precisa el tiempo de servicio ni con cuantos años de servicios al Estado le están cesando y el monto que le corresponde por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por ello solicita se deje sin efecto y/o se rectifique el acto resolutorio”;*

Que, al respecto el Artículo 35°, inciso a) del referido Decreto Legislativo precisa, que es una causa justificada para cese definitivo de un servidor por límite de setenta (70) años de edad, al respecto es de señalar que el Artículo 186, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa precisa que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por la causa justificada por Límite de setenta años de edad;

Que, revisado el expediente el recurrente no presenta nuevos medios probatorios que acrediten que sus servicios son necesarios o justificar la razón porque no se le debería de cesar; y que la Compensación por Tiempo de Servicios, es el depósito que por Ley, le corresponde a todo trabajador, como beneficio social, por el tiempo de servicio brindado a una empresa. El depósito, efectuado por la misma empresa, sirve como fondo previsor en caso de cese, La CTS tiene como propósito fundamental Prever el riesgo que origina el cese de una Relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su Familia;

Que, el Artículo 54 de la referida, en el inciso c) dice expresamente que la: *“Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”;* asimismo, en ese externo solicita la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 356 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV 2013

Compensación de Tiempo de Servicios, así como autorizar la Oficina de Desarrollo Humano para tramitar la respectiva Compensación por Tiempo de Servicios y otros que le corresponde, respecto a la pretensión de los años de servicio prestados al Estado el Área Técnico se pronuncie al respecto;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración en el extremo que solicita se le reconozca el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios interpuesto por don Marcial Gonzales Ramos contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 259-2013/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración en el extremo que solicita se le reconozca el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios interpuesto por don Marcial Gonzales Ramos contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 259-2013/GOB.REGHVCA/GGR, de fecha 03 de setiembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 259-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de setiembre de 2013; bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

FHCHC/aof

